Rico, por el siguiente delito:

Cargo 1: Combinarse, asociarse delictuosamente y aliarse con conocimiento con coacusados y otros para lavar instrumentos monetarios por medio de la realización de transacciones financieras que afectaron el comercio interestatal y extranjero, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(l)(B)(i), a saber: entregar moneda de los Estados Unidos, a sabiendas que la moneda representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, es decir, las ganancias de los acusados y de otras actividades de tráfico de sustancias controladas, y con el conocimiento de que las transacciones estaban diseñadas, en su totalidad o en parte, para ocultar y disimular la naturaleza, la localización, la trayectoria, la titularidad y el control de las ganancias de dicha actividad ilícita especificada, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Guillermo González Santillán, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 161-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo. G.O. No. 11062 del 1ro. de abril de 2022.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1247, del 13 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Rubén

Darío Ramos Hidalgo, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal denominada Caso núm. 20 Cr.156 (también conocido como 20 Cr., 20 CRIM 156, Caso núm. 20 CRIM 156 y Caso 1:26-cr- 0156) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 25 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos, a saber: distribución y posesión con la intención de distribuir 100 gramos y más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de acetilfentanilo,400 gramos o más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de fentanilo; y un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), y 846.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 8 de marzo de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas polla Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal denominada Caso núm. 20 Cr. 156 (también conocido como 20 Cr., 20 CRIM 156, Caso núm. 20 CRIM 156 y Caso 1:26-cr-0156) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 13 de diciembre de 2021, el cual se describe a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos, a saber: distribución y posesión con la intención de distribuir 100 gramos y más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de cetilfentanilo,400 gramos o más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de fentanilo; y un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841(b)(l)(A), y 846.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Rubén Darío Ramos Hidalgo, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 162-22 del 31 de marzo de 2022, que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Kelvin Regalado (a) Gordo, (a) De la Cruz (a) Primo. G.O. No. 11062 del 1ro. de abril de 2022.

LUIS ABINADER Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-784, del 7 de octubre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Kelvin Regalado, alias "Gordo", alias "De la Cruz", alias "Primo", por motivo de los cargos que se le imputan en el Caso núm. 20cr-10328 (también conocido como Caso núm. 20crl0328 NMG-MPK y Caso núm. 20-cr-10328-NMG), presentada el 15 de diciembre de 2020 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, por los siguientes delitos:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una mezcla y sustancia que contiene un kilogramo o más de heroína, una mezcla y sustancia que contiene 400 gramos o más de N-fenilo-N-[I-(2-feniletilo)-4-piperidinilo] propanamida, también conocido como fentanilo, y una mezcla y sustancia que contiene 100 gramos o más de carfentanila, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(l)(A)(i) 841 (b)(l)(A)(vi), y 846 (en conjunto, asociación delictuosa para distribuir y para poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, 400 gramos o más de fentanilo, y 100 gramos o más de carfentanila);

Cargo tres: Distribuir y poseer con la intención de distribuir ketamina y asistir con complicidad dicho delito, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2;